

ESTATUTOS DE LA FUNDACION
FUNDACION DE ATENCION Y CIRUGIA OCULAR "FACO"

La Asamblea General de la **FUNDACION DE ATENCION Y CIRUGIA OCULAR "FACO"**, en reunión celebrada el día 27 de enero del año 2025, se aprobó el siguiente articulado como constitutivo de los estatutos fundacionales, dentro de los cuales se desarrollarán las actividades de tal institución.

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1. Nombre y Naturaleza: La persona jurídica que se constituye denominada **FUNDACION DE ATENCION Y CIRUGIA OCULAR CUYA SIGLA ES: FACO** es una entidad sin ánimo de lucro con naturaleza de Fundación de nacionalidad colombiana.

La **FUNDACIÓN** es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas en lo pertinente por los Artículos 652 a 663 del Código Civil colombiano, el Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo, y de utilidad común.

ARTICULO 2. Domicilio: la **FUNDACION** tiene su domicilio principal en Bucaramanga Santander, pero podrá por determinación de la Asamblea General, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

ARTÍCULO 3. Duración: la **FUNDACIÓN** tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la Ley y los presentes estatutos.

CAPITULO II

FINES, OBJETO SOCIAL, DESARROLLO Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 4. Fines: La **FUNDACIÓN** tiene como fines de beneficencia, el interés o utilidad común y el mejoramiento de la calidad de vida, el bienestar común o de interés social a través del sentido de la vista, mejorando la calidad visual, por medio de un diagnóstico integral, utilizando capital humano comprometido y la mejor tecnología.

ARTICULO 5. Objeto: La **FUNDACIÓN** tendrá como objeto: Contribuir con la salud ocular, en la prevención de la ceguera y al progreso de la oftalmología en la región. Desarrollar programas de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación integral de enfermedades oculares. Investigar y entrenar personal de salud en la atención primaria de la salud ocular. Dirigir su trabajo a la población de escasos recursos económicos de las zonas urbanas marginales y rurales.

Los objetivos específicos de la FUNDACIÓN serán:

- a. Oftalmología general y especializada.
- b. Servicios quirúrgicos especiales.
- c. Apoyo diagnóstico.
- d. Procedimientos terapéuticos especializados.
- e. Servicios de optometría y óptica.
- f. Servicios de apoyo.

ARTÍCULO 6. Desarrollo del objeto social: la FUNDACIÓN podrá para el cumplimiento de sus fines y objeto social:

- a. Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.
- b. Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
- c. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas a grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la FUNDACIÓN.
- d. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la FUNDACION, sus actividades. y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delgada de recursos, o cualquier otro medio.
- e. Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficios de la fundación.
- f. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la FUNDACIÓN.
- g. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, *todas aquellas actividades encaminadas a: proyectar, ejecutar./ administrar / coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.*

ARTÍCULO 7. Principios: La FUNDACIÓN tendrá en cuenta para su funcionamiento, los siguientes principios:

- a. **TRANSPARENCIA:** Por cuanto las actividades de la Fundación se encaminarán a desarrollar fielmente sus fines y objeto social.
- b. **REPRESENTATIVA:** Por cuanto sus miembros son tenidos en cuenta en la toma de decisiones de la Fundación y que ésta representa fielmente los intereses, aspiraciones, el sentir y querer de todos sus integrantes y de la sociedad en general.
- c. **AUTÓNOMA:** Entendiendo ésta como la necesaria independencia que la Fundación debe mantener en lo político y religioso, así como con las diferentes instancias administrativas y directivas de cada estamento del Estado. Será una Fundación de los asociados y para los asociados, siendo solo ellos quienes definan el quehacer de la misma.
- d. **SOLIDARIA:** La Fundación apoyará las reivindicaciones de los diversos sectores que se identifiquen con sus objetivos.
- e. **TRANS-NACIONALISTA:** Se propenderá principalmente por el engrandecimiento de la Fundación y del país, en todo, de acuerdo con la constitución y las leyes de la República de Colombia, así como también se hará lo propio en los países extranjeros donde se realicen los proyectos.

CAPÍTULO III

ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 8. Clases de asociados: Los asociados de LA FUNDACIÓN son de dos (2) clases: fundadores y honorarios.

1. Son asociados fundadores de la FUNDACIÓN las personas naturales o jurídicas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la misma e hicieron los primeros aportes para su conformación.

Para efecto de los presentes estatutos se considera asociado fundador al señor JORGE LUIS PONGO VALDERAS, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga e identificado con la cédula de extranjería 330497, la cual suscribió los presentes estatutos, el acta de constitución y realizó los aportes de ingreso a la fundación.

2. Son asociados honorarios de la FUNDACIÓN las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución.

ARTÍCULO 9. Derechos del asociado fundador: son derechos del asociado fundador:

- a) Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.

- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
- c) Representar a la Fundación en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- d) Recibir las publicaciones realizadas por la Fundación.
- e) Recibir autoría de los trabajos ejecutados directamente como integrantes de la Fundación.
- f) Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.
- g) Proponer reformas de estatutos.
- h) Apelar las decisiones sancionatorias.
- i) Solicitar licencias y permisos especificando el tipo y periodo de duración de las mismas.

ARTÍCULO 10. Derechos del asociado honorario: son derechos del asociado honorario:

- a) Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
- c) Elegir y ser elegido integrante de los comités de trabajos ejecutados directamente como integrante de la Fundación.
- d) Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.
- e) Apelar las decisiones sancionatorias.

ARTÍCULO 11. Deberes del asociado fundador: Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de la FUNDACIÓN, los consignados en el acta de constitución y que se deriven de las decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

- a) Comprometerse a efectuar, si los hubiere, los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente.
- b) Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación.
- c) Velar por la buena imagen de la Fundación.
- d) Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.
- e) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- f) Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
- g) Velar por el buen manejo del patrimonio y bienes en general de la Fundación.
- h) Representar con responsabilidad la participación de la Fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento, cuando así se requiera.
- i) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 12. Deberes del asociado honorario: Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de la FUNDACIÓN, los consignados en el acta de constitución y especialmente:

- a) Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación, según sea el caso.
- b) Velar por la buena imagen de la Fundación.
- c) Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.
- d) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- e) Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
- f) Representar con responsabilidad la participación de la Fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento, cuando así se requiera.
- g) Asistir puntualmente a las reuniones y los comités de trabajo a los cuales se le convoque, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.

ARTÍCULO 13. Prohibiciones: Se prohíbe a los asociados de la Fundación:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados de la Fundación o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Discriminar, actuando como miembro de la Fundación a personas naturales o jurídicas, por circunstancias de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de la Fundación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

ARTÍCULO 14. Retiro de asociados: El retiro voluntario para los asociados se debe realizar a través de una solicitud por escrito del interesado y será autorizada por la Asamblea General.

CAPITULO IV

ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 15. Órganos de Administración: La Fundación tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- Asamblea General
- Presidente (Representante Legal) y vicepresidente (Representante Legal Suplente)
- Revisor Fiscal

PARÁGRAFO: Adicionalmente, la autoridad que ejerce control y vigilancia según las disposiciones legales vigentes es la Alcaldía de Bucaramanga.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 16. Asamblea General: Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. El miembro fundador tendrá el control total para la toma de decisiones de la Fundación al ser el único miembro constitutivo de la Asamblea General.

ARTICULO 17. Funciones: Son funciones de la Asamblea General:

- a) Si se considera pertinente para el cumplimiento del objeto social de la Fundación, establecer su propio reglamento.
- b) Ejercer la suprema dirección de la Fundación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y políticas generales de sus actividades.
- c) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mayoría de votos asistentes.
- d) Aprobar los planes y programas a desarrollar por la Fundación, propuestos para el cumplimiento de su objeto social.
- e) Elegir y remover libremente al Representante Legal y su suplente, y asignarle su remuneración.
- f) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión.
- g) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación, en los términos de estos estatutos.
- h) Decretar la disolución y liquidación de la fundación, aplicando la mayoría de los votos de los votos asistentes.
- i) Elegir el liquidador y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- j) Señalar si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- k) Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de la Fundación.
- l) Propender por el bienestar de los asociados
- m) Las demás que le correspondan por naturaleza como máximo órgano de la Fundación y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTICULO 18. Reuniones: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, a mas tardar el ultimo día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o se encuentren presentes todos los integrantes de la Asamblea General con ánimo de reunirse. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin del

ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y de la Fundación. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Reunión por derecho propio: En el evento en que, transcurridos los primeros tres meses del año, no se haya efectuado convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria el primer día hábil del mes de abril a las 10 de la mañana, en las instalaciones donde funcione la administración de la Fundación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Reunión de segunda convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá

válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir válidamente con cualquier número plural de miembros de la Asamblea.

PARÁGRAFO TERCERO. Reuniones no presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez como el correo electrónico, la tele conferencia, audio conferencia mensajería instantánea, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 19. Convocatorias: Las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias serán realizadas por el presidente o en su ausencia por el suplente, por lo menos con ocho (8) días hábiles de anticipación. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias en que hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación. Tanto para reuniones ordinarias como extraordinarias, en el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria.

ARTÍCULO 20. Quórum decisorio: Las decisiones que según los presentes estatutos o las disposiciones legales vigentes no exija una mayoría especial, se adoptarán con el voto favorable de los miembros que representen la mitad más uno de los integrantes de la Asamblea General.

Las decisiones de la Asamblea General para los actos que seguidamente se relacionan, requieren los votos afirmativos del cien por ciento (100%) de los integrantes de la Asamblea: a. Para decretar la

disolución y liquidación de la Fundación y para reformar los presentes estatutos; b. Para resolver acerca de las proposiciones que, sobre fusión, incorporación o transformación de la Fundación, presente el representante legal; c. Para decretar la enajenación o gravamen total de los bienes sociales; d. Resolver sobre todo lo relacionado con cesión de derechos o cuotas a extraños, así como el retiro y exclusión de asociados y la admisión de nuevos asociados; e. Para determinar sobre la destinación y uso de los excedentes de la Fundación y fijar las políticas generales sobre las actividades del siguiente periodo

ARTICULO 21. Mayorías: Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, éstas obligarán a todos los asociados, aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PRESIDENTE/REPRESENTANTE LEGAL

ARTICULO 22. Presidente y suplente: El presidente es el Representante Legal de la Fundación, el cual tendrá un representante legal suplente quien será el vicepresidente que lo reemplazara para todos los efectos legales en sus faltas temporales o permanentes, quienes pueden ser removidos por la Asamblea General.

ARTÍCULO 23. Funciones: Son funciones del presidente y vicepresidente:

- a) Actuar como representante legal de la Fundación.
- b) Iniciar las acciones jurídicas pertinentes contra quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación
- c) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea, resoluciones o demás documentos.
- d) Ejecutar previa autorización de la Asamblea General, la suscripción de contratos relacionados con el objeto social, y la participación como oferente en licitaciones públicas o privadas, así como efectuar todos los actos u operaciones necesarios relacionados con la participación en las ofertas y cumplimiento de los contratos adjudicados.
- e) Presentar a la Asamblea General de fundadores, informe escrito sobre la marcha de la Fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- f) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea y los principios de la fundación.
- g) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la Asamblea y los principios de la Fundación.
- h) Velar porque los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.
- i) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

ARTICULO 24. Revisor Fiscal: La Fundación tendrá un Revisor Fiscal elegido por la asamblea general para periodos determinados por la Asamblea General o bien sino se especifica será de manera

indefinida en las mismas condiciones de reelección y remoción. El suplente reemplazará al principal en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

INCOMPATIBILDADES: Las funciones de Revisor Fiscal son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo y empleo de la fundación. El Revisor no podrá ser asociado de la fundación ni estar ligado por matrimonio o parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad el presidente, con el cajero, con el tesorero o con el contador o auditor, ni consocio de tales funcionarios. El cargo de Revisor Fiscal es incompatible con cualquier otro cargo de la Rama Jurisdiccional o en el Ministerio Público. El Revisor tendrá las mismas incompatibilidades señaladas en la ley. **FUNCIONES:** Son funciones del Revisor Fiscal: a. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la fundación y las actas de la Asamblea General y porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas e impartir las instrucciones generales para tales fines; b. Inspeccionar asiduamente los bienes de la fundación y procurar se tomen las medidas necesarias para la preservación de los mismos y de los que la fundación tenga a custodia bajo cualquier título; c. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones, solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales; d. Cerciorarse que sobre las operaciones que se ejecuten o cumplan por cuenta de la fundación estén con los Estatutos y las disposiciones de la Asamblea General, y al Presidente, según los casos, de las irregularidades que note en los actos de la compañía y en desarrollo de los negocios; f. Autorizar con su firma los balances, con su dictamen o informe correspondientes; g. Convocar a la Asamblea General a las Sesiones Extraordinarias; h. Las demás que le impongan las leyes y las que le encomiende la Asamblea y sean compatibles con la naturaleza de su cargo.

CAPITULO V PATRIMONIO

ARTÍCULO 25. Patrimonio: El patrimonio de la Fundación estará constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

PARÁGRAFO: La Fundación emprenderá funciones con un patrimonio inicial conformado por la suma total de TREINTA MILLONES (\$30.000.000) DE PESOS, los cuales fueron aportados en efectivo al momento de la constitución de la fundación por parte del socio fundador.

Los aportes realizados a la fundación como patrimonio inicial tienen la característica de donación, no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho a retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

El patrimonio está afectado al cumplimiento de la actividad meritoria expresada, por lo que sus excedentes no podrán ser distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Toda vez que el giro ordinario de las operaciones de la Fundación genere excedentes, estos no serán distribuidos bajo ninguna modalidad a sus fundadores o personal de dirección y administración, ni de manera directa ni indirecta, ni durante la existencia de la entidad o durante su eventual disolución y liquidación.

De acuerdo al párrafo anterior, la Fundación tendrá que reinvertir los excedentes generados por el giro ordinario de sus actividades, en el año inmediatamente siguiente o en plazos anuales adicionales de acuerdo a la autorización previa de los mismos por parte de la ASAMBLEA GENERAL. Igualmente, y toda vez que la normatividad vigente lo permita, podrá constituir reservas patrimoniales a título de asignaciones permanentes para financiar su actividad meritoria en tiempos superiores, cuya ejecución y demás reglas respecto a la duración de las mismas, se ceñirá de manera estricta a la regulación tributaria vigente para este tipo de entidades.

La Asamblea General determinará cada año la cuota de mantenimiento, si hubiere lugar a ella conforme al balance general.

ARTÍCULO 26. Origen de los Fondos: Los fondos de la Fundación provienen de:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la Fundación.
- b) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la fundación
- c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas (privadas o públicas): regionales, nacionales, internacionales o extranjeras, que se le hagan a la fundación.
- d) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- e) En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente, bajo cualquier modalidad y título.

ARTÍCULO 27. Destino del Patrimonio: Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes de la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan, ingresarán en ningún momento y directamente al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTICULO 28. Del Presupuesto: El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el Presidente para la revisión y

aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 29. Cuotas extraordinarias: Las cuotas extraordinarias podrán acordarse cuantas veces sea necesario en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la Fundación. El valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

ARTICULO 30. De la conservación y manejo de los bienes y fondos: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la exclusiva responsabilidad de la Asamblea General.

Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el Representante Legal.

CAPITULO VI
CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTICULO 31. Libro de registro de asociados: La Fundación cuenta con un de libro de registro interno denominado "Libro de Asociados", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad de asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la Fundación.

Los asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince (15) días del año, información completa para actualizar las novedades. La Asamblea General llevará y mantendrá actualizado el libro bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 32. Libro de Actas: En un libro también se llevarán las actas de la Asamblea. Las actas tendrán una numeración consecutiva.

ARTÍCULO 33. Actas: De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, forma como se hizo la convocatoria, el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos a favor y en contra o en blanco, con relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la Fundación en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto en su caso y la hora de la clausura.

CAPITULO VII DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 34. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Fundación podrá disolverse por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a) Cuando se cancele la personería jurídica.
- b) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- c) Por el cese de actividades de la Fundación, por un periodo mayor a dos (2) años.
- d) Por extinción del patrimonio de la Fundación o destrucción de los bienes destinados a su manutención.

ARTÍCULO 35: En caso de Disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos, y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación, en cuanto sea posible serán donados a un grupo o institución similar en sus fines con la que se contiene en estos estatutos, que tenga personería jurídica y será determinada por la Asamblea General.

ARTICULO 36. Prohibición Especial: Si por alguna circunstancia así lo manda, dispone y decide la Asamblea General, la Fundación no podrá recibir auxilios, aportes, donaciones, celebrar contratos o convenios con entidades privadas o entidades públicas, bien sean municipales, departamentales, nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 37. Liquidador: En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la Fundación. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

ARTÍCULO 38. Liquidación: El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso. Los órganos de dirección y sobre la liquidación

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos; elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la Fundación y procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la asamblea general.

CAPITULO VIII SOLUCION DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 39: Todas las diferencias surgidas entre los miembros, directivos y/ o representantes legales, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho, que será intentada ante la Cámara de Comercio de Bogotá. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un tribunal de arbitramento que decidirá en derecho y funcionará de primera mano en la Cámara de Comercio de Bogotá, aplicando sus reglas de procedimiento.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

ARTICULO 40. Nombramientos:

a. Presidente – Representante Legal

**JORGE LUIS PONGO VALDERAS
C.E 330.497**

b. Vicepresidente – Representante Legal suplente

**JULISSA ALEJANDRA RINCON MURILLO
CC 37.713.757 DE BUCARAMANGA**

Todos los designados, estando presentes, han manifestado complacidamente su aceptación a los cargos, expresando su compromiso y entrega para el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 41. Aceptación y constitución: En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos se firma el presente documento por el asociado fundador, en Bucaramanga a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2025.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, positioned above a horizontal line.

JORGE LUIS PONGO VALDERAS
C.E 330.497

**ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA N.5
FUNDACION DE ATENCION Y CIRUGIA OCULAR
NIT. 901.859.755**

En la ciudad de Bucaramanga, siendo las 9:00 de la mañana, del día 9 de abril del año 2025, se reunieron los asociados de la entidad FUNDACION DE ATENCION Y CIRUGIA OCULAR para adelantar la reunión extraordinaria atendiendo a la convocatoria realizada por: JORGE LUIS PONGO VALDERAS, el día 2 de abril de 2025; por medio de correo electrónico, para desarrollar el siguiente:

Orden del Día:

1. Verificación del Quórum.
2. Designación de presidente y secretario de la reunión.
3. Presentación y aprobación de los estados financieros de la entidad a 31 de diciembre de 2024
4. Reforma estatutaria.
5. Lectura y aprobación del texto integral del acta.

1. VERIFICACION DEL QUORUM.

Fueron convocados un asociado hábil y se encuentra presente un asociado.

2. DESIGNACION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNION.

Se designó como PRESIDENTE de la reunión a JORGE LUIS PONGO VALDERAS identificado con C.E 330497 y como SECRETARIO de la reunión a JAVIER MAURICIO ACEVEDO ROJAS identificado con C.C 1.098.805.470 como aparece al pie de sus firmas, quienes tomaron posesión de sus cargos.

3. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA ENTIDAD A 31 DE DICIEMBRE DE 2024

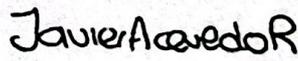
El sr JORGE LUIS PONGO VALDERAS, Representante Legal de la Fundación presenta los estados financieros, los cuales son los siguientes:

FUNDACION DE ATENCION Y CIRUGIA OCULAR
NIT 901.859.755-8
ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL A 31 DE DICIEMBRE DE 2024

INGRESOS	NOTA	CIFRAS A 31 DE DICIEMBRE DE 2024
OPERACIONES POR ACTIVIDADES ORDINARIAS	\$	-
Actividades de otras asociaciones		-
COSTO DE VENTAS	\$	-
Actividades de otras asociaciones	\$	-
GANANCIA BRUTA	\$	-
GASTOS OPERACIONALES	\$	-
Actividades de otras asociaciones	\$	-
GANANCIA OPERATIVA	\$	-
INGRESOS FINANCIEROS	\$	-
Actividades de otras asociaciones	\$	-
COSTOS FINANCIEROS	\$	-
Actividades de otras asociaciones	\$	-
GANANCIA O PERDIDA ANTES DE IMPUESTOS	\$	-
Actividades de otras asociaciones	\$	-
GÁSTO POR IMPUESTO A LAS GANANCIAS	\$	-
Actividades de otras asociaciones	\$	-
UTILIDAD INTEGRAL	\$	-



JORGE LUIS PONGO VALDERAS
CE 330497
REPRESENTANTE LEGAL



JAVIER MAURICIO ACEVEDO
TP 337305-T
CONTADOR PUBLICO



JOHANNA PATRICIA ROJAS
TP. 149808-T
REVISOR FISCAL

FUNDACION DE ATENCION Y CIRUGIA OCULAR
NIT 901.859.755-8
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA A 31 DE DICIEMBRE DE 2024

ACTIVO	NOTA	CIFRAS A 31 DE DICIEMBRE DE 2024
ACTIVO CORRIENTE		
Efectivo y Equivalentes al Efectivo	1	30.000.000
TOTAL ACTIVO CORRIENTE		\$ 30.000.000
TOTAL ACTIVOS		\$ 30.000.000
PASIVO Y CAPITAL CONTABLE		\$ -
PASIVO CORRIENTE		\$ -
Pasivos Financieros Corrientes		\$ -
TOTAL PASIVO CORRIENTE		\$ -
TOTAL PASIVO		\$ -
Capital Social	2	\$ 30.000.000
TOTAL PATRIMONIO		\$ 30.000.000
TOTAL PASIVO + PATRIMONIO		\$ 30.000.000


JORGE LUIS PONGO VALDERAS
REPRESENTANTE LEGAL

Javier Acevedo R
JAVIER MAURICIO ACEVEDO
TP 337305-T
CONTADOR PUBLICO


JOHANNA PATRICIA ROJAS
TP. 149808-T
REVISOR FISCAL

Los estados financieros de la entidad fueron aprobados por el 100% de los asociados.

4. REFORMA ESTATUTARIA.

Se presentó ante los asociados asistentes, el texto de la reforma estatutaria, consistente en la modificación de los artículos 6 que se refiere al desarrollo del objeto social, artículo 7 que se refiere a Principios de la fundación, artículo 17 que se refiere a las funciones de la asamblea general, artículo 25 que se refiere al patrimonio y artículo 27 que se refiere al destino del patrimonio.

El texto actual del artículo es:

ARTÍCULO 6. Desarrollo del objeto social: la FUNDACIÓN podrá para el cumplimiento de sus fines y objeto social:

- a. Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.
- b. Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
- c. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas a grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la FUNDACIÓN.
- d. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la FUNDACION, sus actividades. y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delgada de recursos, o cualquier otro medio.
- e. Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficios de la fundación.
- f. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la FUNDACIÓN.
- g. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: proyectar, ejecutar./ administrar / coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales,

consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.'

El texto del artículo con la reforma:

ARTÍCULO 6. Desarrollo del objeto social: la FUNDACIÓN podrá para el cumplimiento de sus fines y objeto social:

- a. Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.
- b. Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
- c. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas a grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la FUNDACIÓN.
- d. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la FUNDACION, sus actividades. y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delgada de recursos, o cualquier otro medio.
- e. Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficios de la fundación.
- f. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la FUNDACIÓN.
- g. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: proyectar, ejecutar./ administrar / coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos. Para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.'

El texto actual del artículo es:

ARTÍCULO 7. Principios: La FUNDACIÓN tendrá en cuenta para su funcionamiento, los siguientes principios:

- a. **TRANSPARENCIA:** Por cuanto las actividades de la Fundación se encaminarán a desarrollar fielmente sus fines y objeto social.
- b. **REPRESENTATIVA:** Por cuanto sus miembros son tenidos en cuenta en la toma de decisiones de la Fundación y que ésta representa fielmente los intereses, aspiraciones, el sentir y querer de todos sus integrantes y de la sociedad en general.
- c. **AUTÓNOMA:** Entendiendo ésta como la necesaria independencia que la Fundación debe mantener en lo político y religioso, así como con las diferentes instancias administrativas y directivas de cada estamento del Estado. Será una Fundación de los asociados y para los asociados, siendo solo ellos quienes definan el quehacer de la misma.
- d. **SOLIDARIA:** La Fundación apoyará las reivindicaciones de los diversos sectores que se identifiquen con sus objetivos.
- e. **TRANS-NACIONALISTA:** Se propenderá principalmente por el engrandecimiento de la Fundación y del país, en todo, de acuerdo con la constitución y las leyes de la República de Colombia, así como también se hará lo propio en los países extranjeros donde se realicen los proyectos.

El texto del artículo con la reforma:

ARTÍCULO 7. Principios: La FUNDACIÓN tendrá en cuenta para su funcionamiento, los siguientes principios:

- a. **TRANSPARENCIA:** Por cuanto las actividades de la Fundación se encaminarán a desarrollar fielmente sus fines y objeto social.
- b. **REPRESENTATIVA:** Por cuanto sus miembros son tenidos en cuenta en la toma de decisiones de la Fundación y que ésta representa fielmente los intereses, aspiraciones, el sentir y querer de todos sus integrantes y de la sociedad en general.
- c. **AUTÓNOMA:** Entendiendo ésta como la necesaria independencia que la Fundación debe mantener en lo político y religioso, así como con las diferentes instancias administrativas y directivas de cada estamento del Estado.
- d. **SOLIDARIA:** La Fundación apoyará las reivindicaciones de los diversos sectores que se identifiquen con sus objetivos.
- e. **TRANS-NACIONALISTA:** Se propenderá principalmente por el engrandecimiento de la Fundación y del país, en todo, de acuerdo con la constitución y las leyes de la

República de Colombia, así como también se hará lo propio en los países extranjeros donde se realicen los proyectos.

El texto actual del artículo es:

ARTICULO 17. Funciones: Son funciones de la Asamblea General:

- a) Si se considera pertinente para el cumplimiento del objeto social de la Fundación, establecer su propio reglamento.
- b) Ejercer la suprema dirección de la Fundación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y políticas generales de sus actividades.
- c) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mayoría de votos asistentes.
- d) Aprobar los planes y programas a desarrollar por la Fundación, propuestos para el cumplimiento de su objeto social.
- e) Elegir y remover libremente al Representante Legal y su suplente, y asignarle su remuneración.
- f) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión.
- g) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación, en los términos de estos estatutos.
- h) Decretar la disolución y liquidación de la fundación, aplicando la mayoría de los votos de los votos asistentes.
- i) Elegir el liquidador y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- j) Señalar si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- k) Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de la Fundación.
- l) Propender por el bienestar de los asociados
- m) Las demás que le correspondan por naturaleza como máximo órgano de la Fundación y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

El texto del artículo con la reforma:

ARTICULO 17. Funciones: Son funciones de la Asamblea General:

- a) Si se considera pertinente para el cumplimiento del objeto social de la Fundación, establecer su propio reglamento.
- b) Ejercer la suprema dirección de la Fundación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y políticas generales de sus actividades.
- c) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mayoría de votos asistentes.
- d) Aprobar los planes y programas a desarrollar por la Fundación, propuestos para el cumplimiento de su objeto social.
- e) Elegir y remover libremente al Representante Legal y su suplente, y asignarle su remuneración.
- f) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión.
- g) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación, en los términos de estos estatutos.
- h) Decretar la disolución y liquidación de la fundación, aplicando la mayoría de los votos de los votos asistentes.
- i) Elegir el liquidador y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- j) Señalar si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- k) Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de la Fundación.
- l) Las demás que le correspondan por naturaleza como máximo órgano de la Fundación y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

El texto actual del artículo es:

ARTÍCULO 25. Patrimonio: El patrimonio de la Fundación estará constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

PARÁGRAFO: La Fundación emprenderá funciones con un patrimonio inicial conformado por la suma total de TREINTA MILLONES (\$30.000.000) DE PESOS, los cuales fueron aportados en efectivo al momento de la constitución de la fundación por parte del socio fundador.

Los aportes realizados a la fundación como patrimonio inicial tienen la característica de donación, no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho a retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

El patrimonio está afectado al cumplimiento de la actividad meritoria expresada, por lo que sus excedentes no podrán ser distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Toda vez que el giro ordinario de las operaciones de la Fundación genere excedentes, estos no serán distribuidos bajo ninguna modalidad a sus fundadores o personal de dirección y administración, ni de manera directa ni indirecta, ni durante la existencia de la entidad o durante su eventual disolución y liquidación.

De acuerdo al párrafo anterior, la Fundación tendrá que reinvertir los excedentes generados por el giro ordinario de sus actividades, en el año inmediatamente siguiente o en plazos anuales adicionales de acuerdo a la autorización previa de los mismos por parte de la ASAMBLEA GENERAL. Igualmente, y toda vez que la normatividad vigente lo permita, podrá constituir reservas patrimoniales a título de asignaciones permanentes para financiar su actividad meritoria en tiempos superiores, cuya ejecución y demás reglas respecto a la duración de las mismas, se ceñirá de manera estricta a la regulación tributaria vigente para este tipo de entidades.

La Asamblea General determinará cada año la cuota de mantenimiento, si hubiere lugar a ella conforme al balance general.

El texto del artículo con la reforma:

ARTÍCULO 25. Patrimonio: El patrimonio de la Fundación estará constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

PARÁGRAFO: La Fundación emprenderá funciones con un patrimonio inicial conformado por la suma total de TREINTA MILLONES (\$30.000.000) DE PESOS, los cuales fueron aportados en efectivo al momento de la constitución de la fundación por parte del socio fundador.

Los aportes realizados a la fundación no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho a retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

El patrimonio está afectado al cumplimiento de la actividad meritoria expresada, por lo que sus excedentes no podrán ser distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Toda vez que el giro ordinario de las operaciones de la Fundación genere excedentes, estos no serán distribuidos bajo ninguna modalidad a sus fundadores o personal de dirección y administración, ni de manera directa ni indirecta, ni durante la existencia de la entidad o durante su eventual disolución y liquidación.

De acuerdo al párrafo anterior, la Fundación tendrá que reinvertir los excedentes generados por el giro ordinario de sus actividades, en el año inmediatamente siguiente o en plazos anuales adicionales de acuerdo a la autorización previa de los mismos por parte de la ASAMBLEA GENERAL. Igualmente, y toda vez que la normatividad vigente lo permita, podrá constituir reservas patrimoniales a título de asignaciones permanentes para financiar su actividad meritoria en tiempos superiores, cuya ejecución y demás reglas respecto a la duración de las mismas, se ceñirá de manera estricta a la regulación tributaria vigente para este tipo de entidades.

La Asamblea General determinará cada año la cuota de mantenimiento, si hubiere lugar a ella conforme al balance general.

El texto actual del artículo es:

ARTÍCULO 27. Destino del Patrimonio: Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes de la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan, ingresarán en ningún momento y directamente al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

El texto del artículo con la reforma:

ARTÍCULO 27. Destino del Patrimonio: Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

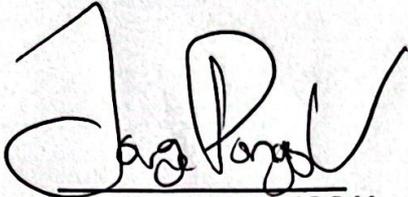
Las personas naturales o jurídicas que donen bienes de la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan, ingresarán en ningún momento, directamente ni indirectamente al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

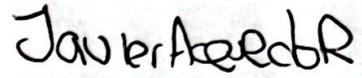
Luego de analizadas las propuestas de reformas estatutarias, estas se sometieron a consideración de los asistentes a la reunión, quienes dieron su aprobación por unanimidad.

4. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA.

Sometida a consideración de los asociados, la presente acta fue leída y aprobada por unanimidad y en constancia de todo lo anterior se firma por el presidente y secretario de la reunión.



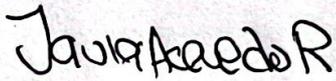
JORGE LUIS PONGO V.
PRESIDENTE
C.E. 330497



JAVIER MAURICIO ACEVEDO
SECRETARIO
C.C. 1.098.805.470

Se autoriza la presente acta por ser fiel copia tomada del original.

Firma de:



SECRETARIO